

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el Despacho Comisorio devuelto debidamente diligenciado; de igual manera, para indicarle que no existen pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previa. Queda para proveer.

Palmira V, Veintiocho (28) de septiembre de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACIÓN No. 1080
PALMIRA V. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2023-00070-00

Revisada la presente actuación, se tiene que la auxiliar de la justicia, allegó debidamente diligenciado el despacho comisorio n.º 28 del 6 de junio del 2023, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

De otro lado, se evidenció de la revisión efectuada al devenir procesal que en efecto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; por lo que avizorándose que se encuentra de culminar el trámite de notificación de la parte demandada del auto que ordenó librar mandamiento de pago, en los términos del artículo 291 y s.s. del C.G.P.; se dispondrá requerir a la parte demandante para que culmine lo predicho, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito, atendiendo los presupuestos del artículo 317 ibídem.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: El despacho comisorio devuelto por la auxiliar de la justicia debidamente diligenciado el 31 de julio de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establece el artículo 291 y s.s. del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la

terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fb3d19c8f4b05fe245df43479154ec642abe07b504a50572f6bb50142e476**

Documento generado en 28/09/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>